

## Resolución

ARP/ /2026, del 7 de abril, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras de las ayudas *de minimis* para la utilización de mosto concentrado rectificado en la elaboración de vinos espumosos de calidad correspondientes al año 2026

Vista la Orden ARP/34/2021, de 5 de febrero (DOGC núm. 8338, 10.02.2021), por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas *de minimis* para la utilización del mosto concentrado rectificado en la elaboración de vinos espumosos de calidad, modificada por la Orden ACC/179/2022, de 19 de julio; por la Orden ACC/19/2024, de 31 de enero; por la Orden ACC/192/2024, de 8 de agosto, y por la Orden ARP/183/2025, de 27 de octubre.

Estas ayudas están sometidas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

El artículo 3.13.8 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, atribuye el ejercicio de la competencia en materia de industria agroalimentaria y de políticas de alimentación al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA).

El Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y por remisión el Decreto 14/2004, de 16 de enero, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, establece en el artículo 118.1e) que la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía ejerce la competencia de autorizar las prácticas enológicas previstas en la normativa europea, entre otras, así como ordenar el sector de las bebidas alcohólicas, en colaboración con el Instituto Catalán de la Viña y el Vino, en su caso, y las no alcohólicas.

Visto el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar las convocatorias de las subvenciones y ayudas que figuran en el anexo de esta Resolución.

### –1 Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención se deben presentar de forma telemática y se deben formalizar según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

En el supuesto de las personas físicas no obligadas, la presentación se debe hacer de forma presencial, mediante la tramitación atendida, en las oficinas de atención ciudadana.

### –2 Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera hacer la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, debe solicitar la renuncia a la subvención al órgano competente, que debe emitir y notificar la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que debe reintegrar.

Los intereses de demora se calculan desde la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento en el que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente se notificará la cuantía a reintegrar a la carta de pago correspondiente.

### –3 Tratamiento de datos

Tal y como establecen las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor debe tratar los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos en la normativa sobre protección de datos.

### –4 Entrada en vigor

La presente Resolución produce efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 7 de abril de 2026

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

### Anexo

Con esta convocatoria se pretende promover e incentivar la utilización del mosto concentrado rectificado (MCR) obtenido del mosto de uva en la tirada y licor de expedición durante la elaboración de los vinos espumosos de calidad, en sustitución del azúcar (código BDNS XXXXXX).

Estas ayudas están sometidas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L-2831, de 15.12.2023)

### –1 Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para la utilización de mosto concentrado rectificado en la elaboración de vinos espumosos de calidad, de acuerdo con la Orden ARP/34/2021, de 5 de febrero (DOGC núm. 8338, 10.02.2021), por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas *de minimis* para la utilización del mosto concentrado rectificado en la elaboración de vinos espumosos de calidad, modificada por la Orden ACC/179/2022, de 19 de julio; por la Orden ACC/19/2024, de 31 de enero, y por la Orden ACC/192/2024, de 8 de agosto.

1.2 El objeto de la subvención es subvencionar la compra de mosto concentrado rectificado en sustitución de la compra de azúcar.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la agricultura, ganadería y pesca.

### –2 Procedimiento de concesión de la subvención

Concurrencia competitiva

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

### –3 Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es la Subdirección General de Empresas, Calidad Agroalimentaria y Gastronomía.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía.

#### –4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo establecido en el punto 3.1 del anexo I de las bases reguladoras, junto con lo siguiente: debe haber realizado la compra del mosto concentrado rectificado (MCR).

#### –5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 400.000,00 euros y está consignada en la aplicación presupuestaria AG06/D/470000100/6130/0000 de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación del año 2026.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.4.b del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

#### –6 Importe de la subvención

6.1 El importe de la ayuda es de como máximo el 65% del coste de compra del MCR, con una cuantía máxima por persona beneficiaria de 100.000,00 euros.

6.2 A efectos de aplicación del porcentaje de la ayuda, se debe tener en cuenta un precio máximo de adquisición de MCR de 5,40 €/kg.

6.3 El importe de la subvención no puede ser en ningún caso de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.4 La cantidad total de ayudas *de minimis* que puede recibir una empresa no puede superar la cantidad de 300.000,00 euros durante tres años. En este cómputo se deben tener en cuenta todas las ayudas *de minimis* que haya recibido la empresa durante el período considerado, independientemente de la forma o la administración pública otorgante. A efectos de este Reglamento, el período referido de tres años debe contarse de forma continua.

#### –7 Documentación que debe adjuntarse a la solicitud

La documentación que debe adjuntarse a la solicitud es la prevista en el punto 7.1 del anexo I de las bases reguladoras.

#### –8 Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención es la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, no se puede llevar a cabo la reformulación de las solicitudes para esta subvención.

#### –9 Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables consisten en el uso de mosto concentrado rectificado (MCR) producido con mosto apto para la elaboración de vinos espumosos de calidad de una denominación de origen protegida (DOP) por parte de los elaboradores de espumosos de calidad que tengan sus instalaciones en Cataluña.

#### –10 Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, son los previstos en el punto 5.1 del anexo I de las bases reguladoras.

#### –11 Comisión de Valoración

11.1 La Comisión de Valoración está integrada por la persona titular de la subdirección general con competencia en Calidad Agroalimentaria, por la persona titular de la subdirección general con competencia en Agricultura y por el/la jefe/a del Servicio de la Secretaría del Instituto Catalán de la Viña y el Vino (INCAVI).

11.2 El órgano instructor puede designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos

de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

#### –12 Criterios de valoración de las solicitudes

Los criterios de valoración son los establecidos en el punto 9.1 del anexo I de las bases reguladoras.

#### –13 Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que puedan utilizarse adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención o la ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención o la ayuda.

La resolución de concesión o denegación debe dictarse y publicarse en el Tablón electrónico de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>) en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

13.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.4 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se considere oportuno.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación puede interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente del día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal como establece el apartado anterior.

#### –14 Plazo de ejecución de la actividad

Las personas beneficiarias deben haber realizado la compra del mosto concentrado rectificado (MCR) objeto de las ayudas y deben haber efectuado el pago entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2026, ambos incluidos.

#### –15 Justificación

15.1 La persona beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención a partir del día 1 de mayo de 2026 hasta el día 10 de junio de 2026. La justificación de la subvención se debe realizar mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto conforme al artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

15.2 El órgano concedente debe comprobar, mediante técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencias sobre la aplicación adecuada de la subvención.

Para hacerlo puede requerir a las personas beneficiarias la remisión de justificantes de gasto seleccionados.

#### –16 Pago

16.1 El pago de la subvención se debe realizar con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en estas bases reguladoras.

16.2 Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de

la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.